



Jesus Maria, 28 de mayo de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 00015-2025-ANIN/GG

VISTOS;

El Informe Técnico de Compatibilización N° 001-2025-ANIN/OTI y el Memorando N° 000330-2025-ANIN/OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N°001260-2025-ANIN/OA-UA de la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N°000676-2025-ANIN/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 000400-2025/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO;

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que, el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, "Directiva de Compatibilización del Requerimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, se establece que el área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento;

Que, el numeral 5.2 de la citada Directiva dispone para que proceda la compatibilización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;

Que, asimismo, el numeral 6.1 de la mencionada Directiva señala que cuando el área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de compatibilización debidamente sustentado;

Que, asimismo, el numeral 6.3 de la Directiva, señala que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la Autoridad de la Gestión Administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico de



compatibilización emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; y el documento de aprobación debe publicarse en la sede digital de la Entidad contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma;

Que, por otro lado, a través del Memorando N° 000330-2025-ANIN/OTI, la Oficina de Tecnologías de la Información, en calidad de área técnica estratégica, adjunta el Informe Técnico de Compatibilización N° 001-2025-ANIN/OTI, el cual contiene el sustento técnico que demuestra la necesidad de compatibilizar el software de la Plataforma Oracle ACONEX, precisando que, la compatibilización del software de la Plataforma Oracle ACONEX debe ser por un período de vigencia de tres (03) años;

Que, mediante el Memorando N° 000676-2025-ANIN/OA, la Oficina de Administración, remite el Informe N°001260-2025-ANIN/OA-UA de la Unidad de Abastecimiento, el cual indica que habiendo revisado el Informe Técnico de Compatibilización N° 001-2025-ANIN/OTI y lo sustentado por la Oficina de Tecnologías de la Información, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, "Directiva de Compatibilización", recomienda la aprobación de la compatibilización de la plataforma Oracle ACONEX;

Que, mediante el Informe N° 000400-2025/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal considerando procedente continuar con el trámite de aprobación del proceso de compatibilización del software de la Plataforma Oracle ACONEX;

Que, en consecuencia, de acuerdo al marco legal vigente y sobre la base de los informes citados en los considerandos precedentes, resulta necesario que se apruebe la compatibilización del software de la Plataforma Oracle ACONEX, por un período de tres (03) años, contados desde la emisión de la respectiva resolución de compatibilización;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento, Oficina de Administración, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura; Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, Directiva de Compatibilización del Requerimiento, aprobada por Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN aprobado por Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA;

SE RESUELVE;

Artículo 1.- Aprobar la Compatibilización del software de la Plataforma Oracle ACONEX, en el marco de lo sustentado en el Informe Técnico de Compatibilización N° 001-2025-ANIN/OTI.

Artículo 2.- Disponer que la compatibilización a la que se refiere el artículo precedente es aprobada por un período de tres (03) años, desde la emisión de la respectiva resolución de compatibilización, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que motivaron su compatibilización, previa evaluación de la Oficina de Tecnologías de la Información y su comunicación a la Oficina de Administración.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución de Gerencia General a la Unidad de Abastecimiento, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Tecnología de Información, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N°002-2024-ANIN/JEF/OPP-UM “Directiva para la elaboración y expedición de actos resolutivos y elaboración de documentos oficiales en la Autoridad Nacional de Infraestructura” aprobada por Resolución Jefatural N° 015-2024-ANIN-JEF.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Gerencia General en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin), en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma.

Regístrese y comuníquese.

NELLY CASTAÑEDA CALLALLI
Gerente General
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Visado digitalmente por:
**NEGRETE VENEGAS CESAR
AUGUSTO**
JEFE DE LA OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Visado digitalmente por:
**DAVILA MOSCOSO CLAUDIA
LILIANA**
JEFE DE LA OFICINA DE
ASESORIA JURÍDICA
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

Visado digitalmente por:
**MISAD PAULET JOSE
ABRAHAM**
JEFE DE LA OFICINA DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN(e)
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACION

Visado digitalmente por:
**RODRÍGUEZ PANDURO
GERSON**
EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE
ABASTECIMIENTO
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO